



## CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS DEL FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE PRECIOS DEL CACAO No. 20210630 CELEBRADO ENTRE LA NACIÓN - MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL Y LA FEDERACIÓN NACIONAL DE CACAOTEROS - FEDECACAO

Entre los suscritos, **MARTHA LUCÍA RODRÍGUEZ LOZANO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.821.816 de Bogotá, obrando en nombre y representación del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en su condición de Secretaria General, nombrada mediante Decreto No. 404 del 16 de marzo de 2020 y posesionada como consta en el acta No. 013 de la misma fecha, en ejercicio de las facultades que le confiere la Resolución No. 401 de 2014, emanada del Despacho del Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, quien se denomina **EL MINISTERIO**, y por la otra parte **EDUARD BAQUERO LÓPEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.485.528 de Bogotá, en su condición de Presidente Ejecutivo y por tanto Representante Legal de la **FEDERACIÓN NACIONAL DE CACAOTEROS**, entidad sin ánimo de lucro, identificada con el NIT 899.999.175-1, inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá el 21 de abril de 1997 bajo el No. S0003678, con fecha de renovación del 31 de marzo de 2021, de conformidad con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido el 1 de septiembre de 2021, con facultades para representarla y en especial para actuar como su vocero, quien en adelante se denominará **FEDECACAO**, hemos acordado celebrar el presente Contrato de Administración de los recursos del Fondo de Estabilización de Precios del Cacao, sujeto a las cláusulas que en adelante se relacionan, previas las siguientes consideraciones:

- 1) Que el artículo 209 de la Constitución Política, dispone que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.
- 2) Que el Artículo 150 de la Constitución Política dispone que es competencia del Congreso de la República hacer las leyes, precisando en su numeral 12 que *“le corresponde establecer contribuciones fiscales y, excepcionalmente, contribuciones parafiscales en los casos y bajo las condiciones que establezca la ley”*. A su vez, el Artículo 338 preceptúa que *“En tiempo de paz, solamente el Congreso, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán imponer contribuciones fiscales y parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos”*.
- 3) Que la Ley 101 de 1993, Ley General de Desarrollo Agropecuario y Pesquero, determinó las condiciones de funcionamiento de los Fondos de Estabilización de Precios, con el objeto de “procurar un ingreso remunerativo para los productores, regular la producción nacional e incrementar las exportaciones, mediante el financiamiento de la estabilización de los precios al productor”. Esta disposición para la cadena de cacao fue desarrollada mediante el Decreto 1485 de 2008, por el cual se transformó el Fondo de Estabilización de Precios de Exportación del Cacao en el Fondo de Estabilización de Precios del Cacao, el cual fue recopilado posteriormente en el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, bajo el No. 1071 de 2015.
- 4) Que el artículo 2.11.1.2. del Decreto 1071 de 2015 sobre la Naturaleza Jurídica estableció, lo siguiente: *“El Fondo de Estabilización de Precios del Cacao funcionará como una cuenta especial, y sin personería jurídica, de conformidad con lo señalado en el artículo 37 de la Ley 101 de 1993”*.
- 5) Que el Fondo de Estabilización de Precios del Cacao, de acuerdo con lo señalado en el artículo 2.11.1.3. del Decreto 1071 de 2015, tiene por objeto procurar un ingreso remunerativo para los productores, regular la producción nacional e incrementar las exportaciones mediante el financiamiento de la estabilización de los precios del producto mencionado en el artículo 2.11.1.4. del mismo Decreto.



## CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS DEL FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE PRECIOS DEL CACAO No. 20210630 CELEBRADO ENTRE LA NACIÓN - MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL Y LA FEDERACIÓN NACIONAL DE CACAOTEROS - FEDECACAO

6) Que el artículo 2.11.1.5. del mencionado Decreto 1071 de 2015 determina que: *“El Fondo de Estabilización de Precios del Cacao será administrado por la entidad que defina el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en los términos del artículo 37 de la Ley 101 de 1993, mediante contrato.”*

7) Que por su parte en el artículo 37 de la Ley 101 de 1993, se establece: *“Los Fondos de Estabilización de Precios de Productos Agropecuarios y Pesqueros que se organicen a partir de la vigencia de la presente Ley serán administrados, como cuenta especial, por la entidad gremial administradora del Fondo parafiscal del subsector agropecuario y pesquero correspondiente. Estos Fondos también podrán ser administrados por el Instituto de Mercadeo Agropecuario, IDEMA, como una cuenta separada de sus propios recursos, en los términos que señale el Gobierno Nacional. Estos Fondos también podrán ser administrados por otras entidades o por intermedio de contratos de fiducia, de acuerdo con la decisión que para tal efecto tome el Ministerio de Agricultura (...)”*

8) Que el artículo 2.11.1.12. del Decreto 1071 de 2015, en desarrollo del artículo 40 de la Ley 101 de 1993, consagra en términos generales la retención y pago de cesiones de estabilización de la metodología para la estabilización de precios de la siguiente manera:

**“Artículo 2.11.1.12. Retención y pago de cesiones de estabilización.** Cuando la cesión de estabilización deba ser pagada por los productores, vendedores o exportadores de los productos a que se refiere el artículo 2.11.1.4. del presente decreto, estos mismos sujetos de la contribución parafiscal actuarán como agentes retenedores. El Comité Directivo determinará el momento en que se efectuará la retención para las operaciones sujetas de estabilización, determinadas según lo dispuesto en el artículo 2.11.1.10. del presente decreto.

**Parágrafo 1º.** El agente retenedor contabilizará las cesiones retenidas en forma separada de sus propios recursos y girará los saldos a la cuenta especial del Fondo de Estabilización de Precios.

**Parágrafo 2º.** Las personas naturales o jurídicas que actúen como agentes retenedores, serán responsables por el valor de las cesiones causadas, por las cesiones re-caudadas y dejadas de recaudar y por las liquidaciones defectuosas o equivocadas.

**Parágrafo 3º.** El agente retenedor de las cesiones las declarará y pagará dentro de los primeros sesenta (60) días calendario, contados a partir del día en que se efectúe la retención. Para la declaración utilizará los formularios y los procedimientos diseñados por el Fondo para tal efecto”.

9) Que el MADR suscribió con la Federación Nacional de Cacaoteros FEDECACAO el contrato No. 20100055 del 26 de enero de 2010, cuyo objeto es “(...) la administración del Fondo de Estabilización de Precios del Cacao (...)”. La vigencia inicial del contrato de administración fue el 31 de diciembre de 2015, el cual fue prorrogado por tres ocasiones; la primera hasta 30 de junio de 2016, la segunda hasta el 30 de septiembre de 2016 y la tercera por un lapso de cinco años hasta el próximo 30 de septiembre de 2021.

10) Que la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-543 de 2001, MP. Álvaro Tafur Galvis, al resolver una acción pública de inconstitucionalidad contra los artículos 20 y 33 (parciales) de la Ley 9 de 1991, el artículo 4 de la Ley 66 de 1942, el artículo 2 de la Ley 11 de 1972 y el artículo 10 del Decreto 2078 de 1940, manifestó en sus consideraciones lo siguiente: *“En cuanto a las condiciones que se han mencionado respecto de la celebración de los contratos para la gestión fiscal de las contribuciones*



## CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS DEL FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE PRECIOS DEL CACAO No. 20210630 CELEBRADO ENTRE LA NACIÓN - MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL Y LA FEDERACIÓN NACIONAL DE CACAOTEROS - FEDECACAO

*parafiscales, debe indicar la Corte que en la medida en que el legislador no señale la entidad encargada de la gestión de la contribución parafiscal, corresponderá al Gobierno la designación de la misma; igual regla se ha de seguir cuando la institución inicialmente determinada por el legislador no reúna los requisitos de representatividad y escogencia democrática de los correspondientes órganos de dirección o esas características hayan perdido su vigencia en el tiempo. // Así mismo, es pertinente destacar, en armonía con lo anteriormente expuesto, que si bien la orientación plasmada en las disposiciones acusadas encuentra claro respaldo constitucional, también lo tendrá el que, a partir de la previsión legal general, cuando en un subsector agrícola, como lo es el cafetero, existan dos o más entidades que reúnan idénticas condiciones de representatividad nacional y organización y funcionamiento internos democráticos exigidas por la ley, se escoja, con observancia del principio de transparencia, a cualquiera de ellas. Igual regla debe predicarse, cuando conforme a las cláusulas estipuladas en los respectivos contratos se venza el término de los mismos. (...) Si bien es cierto que la leyes acusadas en el presente proceso, (en especial la 9 de 1991 y la 11 de 1972), autorizan la celebración de contrato con una entidad determinada, la Federación Nacional de Cafeteros, es también cierto que esta entidad, además de cumplir con los condiciones de representatividad en el ámbito nacional y de organización democrática y que desarrolla sus actividades propias de manera desconcentrada, mediante la existencia de comités seccionales (departamentales) y locales - como se evidencia en los estatutos respectivos en torno de la integración de los distintos niveles de dirección y ejecución dentro de la Federación- (artículo 6 y capítulos VIII y IX). (...)"*

**11)** Que teniendo en cuenta los pronunciamientos de la Corte Constitucional antes mencionados, la Dirección de Cadenas Agrícolas y Forestales del MADR en el segundo semestre del año 2020, realizó el estudio técnico para la determinación del Administrador del Fondo Nacional de Cacaotero FNC, cuyo propósito fue identificar en el territorio nacional la entidad sin ánimo de lucro que reuniera las condiciones de mayor representatividad gremial nacional y que contara con una organización y estructura democrática de su máximo órgano de dirección, para que administre la cuota parafiscal de fomento cacaotero y concluyó que: *"(...) La Federación Nacional de Cacaoteros FEDECACAO, es la agremiación o asociación beneficiaria de carácter gremial con la mayor representatividad de los productores de cacao a nivel nacional. // (...) demostró con evidencias y soportes documentales que posee una organización y funcionamiento interno democrático que permite la participación de todos sus afiliados. // El Director de Cadenas Agrícolas y Forestales del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural establece que, al cumplir con todos y cada uno de los requisitos legales y criterios determinados para evaluar tanto la representatividad gremial como el funcionamiento interno democrático, La Federación Nacional de Cacaoteros FEDECACAO es la agremiación con quien se podrá contratar la Administración del Fondo Nacional Cacaotero FNC. // Atendiendo el numeral 7.1.7. del Manual de Contratación, Supervisión e Interventoría del MADR, la Dirección de Cadenas Agrícolas y Forestales deberá verificar, una vez cumplida la mitad del plazo pactado en el contrato de administración de la cuota parafiscal del subsector, que la Federación Nacional de Cacaoteros FEDECACAO mantiene los criterios de representatividad y funcionamiento interno democrático, para continuar con la Administración del Fondo Nacional Cacaotero FNC".*

**12)** Que en concordancia con lo anterior y en atención a lo mencionado en el artículo 37 de la Ley 101 de 1993 que contempla que los Fondos de Estabilización de Productos Agropecuarios serán administrados como cuenta especial, por la entidad gremial administradora del Fondo parafiscal del subsector agropecuario y pesquero correspondiente, mediante memorando 20215200073983 del 15 de septiembre de 2021, el Director de Cadenas Agrícolas y Forestales del MADR solicitó al Jefe de la



## **CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS DEL FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE PRECIOS DEL CACAO No. 20210630 CELEBRADO ENTRE LA NACIÓN - MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL Y LA FEDERACIÓN NACIONAL DE CACAOTEROS - FEDECACAO**

Oficina Asesora Jurídica la revisión del documento de justificación técnica para la contratación de la administración del Fondo de Estabilización de precios del Cacao, lo cual fue enviado junto con el Estudio de Representatividad y Estructura Democrática Gremial del Subsector Cacaotero Colombiano.

**13)** Que mediante memorando 20211110209201 del 23 de septiembre de 2021, el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del MADR emite pronunciamiento frente a la solicitud de la Dirección de Cadenas Agrícolas y Forestales, al que hace referencia en el numeral que precede, indicando en esencia que el estudio de representatividad y estructura democrática, y la justificación técnica para la contratación del administrador de los recursos del Fondo de Estabilización del Precio del Cacao, atendieron los parámetros señalados en el Manual de Contratación, Supervisión e Interventoría en cumplimiento de lo establecido en la Ley 101 del 23 de diciembre de 1993 y el Decreto 1071 de 2015.

**14)** Que el Director de Cadenas Agrícolas y Forestales, mediante Memorando No. 20215200076983 de fecha 27 de septiembre de 2021, solicitó la elaboración de un Contrato de Administración del Fondo de Estabilización de Precios del Cacao, a suscribir entre el **MINISTERIO y la FEDERACIÓN NACIONAL DE CACAOTEROS - FEDECACAO**, allegando el estudio concerniente a la necesidad de la presente contratación, junto con todos los documentos soporte, los cuales hacen parte integral del presente Contrato.

**15)** Que el Director de Cadenas Agrícolas y Forestales, dentro de su anexo técnico justificó como parte de la necesidad de celebrar el presente Contrato, entre otros aspectos lo siguiente: *“(...)La Federación Nacional de Cacaoteros cuenta con las características operativas, administrativas, financieras, contables y de recursos humanos, apropiadas para la ejecución de las operaciones de estabilización, cesión y compensación, toda vez que, cuenta con un presupuesto propio para su funcionamiento y dispone del pago de las cuotas de sostenimiento, ordinarias y extraordinarias, que realizan sus afiliados(...)”*, igualmente precisó que en este documento, se desarrolla fundamentalmente un análisis técnico, administrativo, financiero y de gestión fiscal a la administración del fondo de estabilización de precios del Cacao, con el propósito de apoyar objetivamente la definición de las condiciones del nuevo contrato de administración, abordando en este documento factores como el desempeño contractual del administrador durante los últimos 5 años (2016 - 2020), así como la evidencia en términos de calidad, eficiencia y eficacia de la gestión del recurso público acorde al seguimiento continuo del mismo. De igual forma, se expone en forma razonada y motivada desde una perspectiva eminentemente técnica, la necesidad de un plazo contractual y promoviendo una gestión de supervisión fiscal eficiente se propone un esquema de controles manteniendo lo que ha venido funcionando e implementando mejoras en beneficio del gremio y la gestión adecuada de los recursos del Fondo de Estabilización de precios del Cacao.

**17).** Que de acuerdo a la solicitud de contratación presentada por el Director de Cadenas Agrícolas y Forestales, a la justificación de la modalidad de contratación presentada en el anexo técnico, y teniendo en cuenta el objeto y la naturaleza de los recursos que serán ejecutados a través del presente contrato, el mismo se realiza de conformidad con lo dispuesto en la Ley 101 de 1993, el Decreto 1071 de 2015 y el Manual de Contratación, Supervisión e Interventoría del MADR, los principios de la función administrativa y gestión fiscal previstos en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, el régimen de inhabilidades e incompatibilidades, prohibiciones y conflictos de interés y en observancia de las disposiciones de la Corte Constitucional Colombiana.

**18)** Que el Comité de Contratación del MADR en Sesión No. 42 del 28 de septiembre de 2021, recomendó a la Ordenadora del Gasto la suscripción del presente contrato.



**CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS DEL FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE PRECIOS DEL CACAO No. 20210630 CELEBRADO ENTRE LA NACIÓN - MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL Y LA FEDERACIÓN NACIONAL DE CACAOTEROS - FEDECACAO**

**19)** Que la **FEDERACIÓN NACIONAL DE CACAOTEROS - FEDECACAO** es una entidad sin ánimo de lucro, del orden nacional, representativa del sector Cacaotero a nivel nacional, lo cual se evidencia en el objeto social de esa organización, conforme con los estatutos y con el certificado de existencia y representación legal emanado de la Cámara de Comercio de Bogotá D.C de fecha 1 de septiembre de 2021.

De conformidad con las anteriores consideraciones, el presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas

**CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO:** Administración de los recursos del Fondo de Estabilización de Precios del Cacao en los términos del Decreto 1071 de 2015 y demás normas que lo adicionen, modifiquen o complementen.

**ALCANCE DEL OBJETO:** De acuerdo con el artículo 2.11.1.3. del Decreto 1071 de 2015, el objeto de los Fondos de Estabilización de Precios del Cacao es “procurar un ingreso remunerativo para los productores, regular la producción nacional e incrementar las exportaciones mediante el financiamiento de la estabilización de los precios del producto mencionado en el artículo 2.11.1.4. del presente decreto”.

**CLÁUSULA SEGUNDA.- OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE FEDECACAO:**

1. Administrar los recursos del Fondo de Estabilización de Precios del Cacao, en la forma y condiciones establecidas en el Capítulo VI de la Ley 101 de 1993, el Decreto 1071 de 2015 y por el Comité Directivo del Fondo; para tal efecto podrá administrar los recursos del Fondo a través de una Fiduciaria previa aprobación del Comité Directivo.
2. Pagar en la forma establecida en el Capítulo VI de la Ley 101 de 1993, en el Decreto 1071 de 2015 y por el Comité Directivo del Fondo, las compensaciones o coberturas a los productores, vendedores o exportadores, según sea el caso.
3. Velar por el oportuno y correcto recaudo de las cesiones que los productores, vendedores o exportadores deban hacer al Fondo.
4. Procurar el mayor rendimiento de los recursos del Fondo.
5. Demandar por vía ejecutiva ante la jurisdicción ordinaria, cuando sea necesario, el pago de las cesiones correspondientes o demás demandas a las que haya lugar relacionadas con los objetivos del Fondo.
6. Hacer efectivas las sanciones correspondientes por el incumplimiento de los productores, vendedores o exportadores, de conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 2.11.1.7. del Decreto 1071 de 2015.
7. Celebrar un contrato de prestación de servicios o contrato laboral con el Secretario Técnico que designe el Comité Directivo del Fondo y las demás personas que integren el Fondo de Estabilización de Precios del Cacao con cargo a los recursos del mismo.
8. Pagar los gastos de operación del Fondo con cargo a los recursos de éste, previa aprobación del Comité Directivo del Fondo y con base en los procedimientos aprobados por este Comité.
9. Celebrar los contratos requeridos para el adecuado funcionamiento del Fondo de acuerdo con lo que disponga el Comité Directivo del Fondo, con cargo a los recursos del mismo.
10. Suscribir los convenios de estabilización con las empresas compradoras, exportadores, retenedores de conformidad con lo establecido en el artículo 2.11.1.11. del Decreto 1071 de 2015.
11. Suscribir los convenios especiales necesarios para el cabal cumplimiento de los objetivos del Fondo.
12. Presentar al Comité Directivo la información financiera, presupuestal y técnica en la forma y oportunidad que le sea requerido por dicho Comité.



**CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS DEL FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE PRECIOS DEL CACAO No. 20210630 CELEBRADO ENTRE LA NACIÓN - MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL Y LA FEDERACIÓN NACIONAL DE CACAOTEROS - FEDECACAO**

13. Presentar al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural semestralmente o cuando este le requiera, un informe técnico financiero y presupuestal sobre las actividades desempeñadas, en concordancia con el artículo 33 de la Ley 101 de 1993.
14. Tramitar la consecución de un espacio físico adecuado y los recursos necesarios que permitan el buen funcionamiento del Fondo.
15. Brindar soporte y asesoría jurídica al Fondo.

**OBLIGACIONES GENERALES FEDECACAO:**

1. Aprobar en la plataforma SECOP II el contrato electrónico, así mismo constituir las Garantías y cargarlas en el contrato de la plataforma SECOP II, para la aprobación del MINISTERIO, en los términos y condiciones pactados.
2. Informar oportunamente cualquier anomalía o dificultad que advierta en el desarrollo del contrato y proponer alternativas de solución a las mismas.
3. Defender en todas sus actuaciones los intereses del MINISTERIO, según corresponda y, obrar con lealtad y buena fe en todas las etapas contractuales.
4. Conocer y acatar la Constitución, la ley, las normas legales y procedimentales establecidas por el gobierno nacional, así como lo dispuesto en el Manual de Contratación del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y demás disposiciones pertinentes.
5. Informar oportunamente de cualquier petición, amenaza de quien actuando por fuera de la ley pretenda obligarlo a hacer u omitir algún acto u ocultar hechos que afecten los intereses del MINISTERIO.
6. Cumplir con el objeto y obligaciones del contrato, así como mantener las condiciones en la prestación del servicio de administración durante la ejecución del contrato hasta la liquidación del contrato.
7. Mantener actualizado su domicilio durante la vigencia del contrato y cuatro (4) meses más y presentarse al MINISTERIO en el momento en que sea requerido.
8. Responder por la integridad, autenticidad, veracidad y fidelidad de la información a su cargo, y por la organización, conservación y custodia de los documentos, teniendo en cuenta los principios de procedencia y orden original, el ciclo vital de los documentos y normatividad archivística, sin perjuicio de las responsabilidades señaladas en la normatividad vigente o las que la modifiquen, complementen o sustituyan.
9. Mantener estricta reserva y confidencialidad de toda la información y documentación que le haya sido asignada en desarrollo de las obligaciones contractuales.
10. Presentar los informes, los cuales deberán ser publicados en el contrato de la plataforma SECOP II, previa validación del supervisor y a requerimiento del MINISTERIO.
11. Dar cumplimiento a las obligaciones con los sistemas de seguridad social, salud y pensiones y presentar los documentos respectivos que así lo acrediten, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1703 de 2002, la Ley 789 de 2002, Ley 797 de 2003, Decreto 510 de 2003, Ley 1122 de 2007, Ley 1150 de 2007, Ley 1562 de 2012, Decreto 723 de 2013 y demás que las adicionen, reglamenten, complementen o modifiquen, así como lo contemplado en el Decreto 1072 de 2015.
12. Dar cumplimiento al Manual de Identidad Institucional, cuando haya lugar.
13. Todas las demás inherentes o necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual.

**CLÁUSULA TERCERA. – OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL MINISTERIO:** En desarrollo del presente contrato, el MINISTERIO asume las siguientes obligaciones:



**CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS DEL FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE PRECIOS DEL CACAO No. 20210630 CELEBRADO ENTRE LA NACIÓN - MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL Y LA FEDERACIÓN NACIONAL DE CACAOTEROS - FEDECACAO**

1. Exigir la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual y velar por el cumplimiento de este.
2. En caso de incumplimiento, adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias a que hubiere lugar.
3. Adelantar revisiones periódicas para verificar el cumplimiento del contrato.
4. Ejercer la acción de repetición por las indemnizaciones que deba pagar como consecuencia de la actividad contractual.
5. Colaborar con FEDECACAO para el oportuno cumplimiento del contrato.
6. Realizar control presupuestal y financiero al Presupuesto Anual de Ingresos, Inversiones y Gastos aprobado por el Comité Directivo.

**OBLIGACIONES GENERALES DEL MINISTERIO:**

1. Exigir la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual y velar por el cumplimiento de este.
2. Suministrar oportunamente la documentación e información que repose en el MINISTERIO, así como los equipos y elementos necesarios para el cumplimiento del objeto del presente contrato, cuando a ello hubiere lugar.
3. En caso de incumplimiento adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias a que hubiere lugar.
4. Atender y asistir a todas las reuniones programadas, así como a los comités de seguimiento propuestos en el plan de trabajo.

**CLÁUSULA CUARTA. – RECURSOS DEL FONDO:** De acuerdo con el artículo 2.11.1.14 del Decreto 1071 de 2015, el Fondo de Estabilización de Precios del Cacao se encuentra conformado por los siguientes recursos: 1) Los que constituyen el patrimonio del Fondo de Estabilización de Precios del Cacao. 2) Los provenientes de las cesiones de estabilización que los productores, vendedores o exportadores hagan de conformidad con el artículo 40 de la Ley 100 de 1993 y con las disposiciones del Decreto 1071 de 2015. 3) Los recursos que les aporten las entidades públicas o personas naturales o jurídicas de derecho privado, de acuerdo con los convenios que se celebren al respecto. 4) Los rendimientos de las inversiones temporales que se efectúen con los recursos del Fondo en títulos de deuda emitidos, avalados, aceptados o garantizados en cualquier otra forma por la Nación o en valores de alta rentabilidad, seguridad y liquidez expedidos por el Banco de la República y otros establecimientos financieros. 5) Los aportes del Fondo de Fomento Cacaotero. 6) El producto de las sanciones impuestas a los productores, vendedores o exportadores por incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Decreto o en el reglamento del Fondo. 7) El producto de la venta o liquidación de sus activos e inversiones. 8) Los recursos derivados de las operaciones de cobertura de que trata el artículo 2.11.1.10 del Decreto 1071 de 2015. 9) Los recursos que le sean apropiados en el presupuesto General de la Nación para la capitalización. 10) Los recursos provenientes de Cooperación Técnica Internacional.

**CLÁUSULA QUINTA. - INVERSIÓN DE LOS RECURSOS DEL FONDO:** FEDECACAO invertirá los recursos del Fondo en los mecanismos de estabilización de precios para el Cacao (cesiones, compensaciones, cobertura y otros) establecidos en el capítulo VI de la Ley 101 de 1993 y en el Decreto 1071 de 2015 y de conformidad con lo que para el efecto reglamente el Comité Directivo.

**CLÁUSULA SEXTA. - VIGILANCIA ADMINISTRATIVA:** La vigilancia administrativa de los recursos del Fondo de Estabilización de Precios del Cacao, será ejercida por el Ministerio, a través del Director de Cadenas Agrícolas y Forestales.



## **CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS DEL FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE PRECIOS DEL CACAO No. 20210630 CELEBRADO ENTRE LA NACIÓN - MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL Y LA FEDERACIÓN NACIONAL DE CACAOTEROS - FEDECACAO**

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Como instrumento de Control y Seguimiento para el ejercicio de la Vigilancia Administrativa se dispondrá de los Informes de Auditoría que para el efecto presente el auditor interno del Fondo, contratado para tal efecto, para lo cual, presentará trimestralmente informes relacionados con la correcta liquidación de las contribuciones parafiscales, su debido pago, recaudo y consignación, así como su administración, inversión y contabilización.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El Director de Cadenas Agrícolas y Forestales efectuará el control presupuestal sobre los ingresos, inversiones y gastos, de conformidad con la normatividad vigente y las autorizaciones y lineamientos establecidos por el Comité Directivo del Fondo y del Ministerio. Las decisiones y aprobaciones que se adopten en el Comité Directivo, deberán quedar evidenciadas en las respectivas actas de cada reunión, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley 101 de 1993, el Decreto 569 de 2000, compilado en el Decreto 1071 de 2015, o de las normas que la modifiquen y adicionen.

**CLÁUSULA SÉPTIMA. - COMITÉ DIRECTIVO DEL FONDO:** De acuerdo con lo estipulado en el artículo 2.11.1.6. del Decreto 1071 de 2015, El Fondo de Estabilización de Precios del Cacao tendrá un Comité Directivo integrado por: i) El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural o su delegado, quien lo presidirá. ii) El Ministro de Comercio, Industria y Turismo o su Delegado. iii) Dos representantes de los productores de Cacao. iv) un representante de los Vendedores de Cacao. v) Un representante de los Exportadores del producto sujeto de estabilización.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** En concordancia con el artículo 3 de Decreto 13 de 2016, la designación de los representantes de los Productores, Exportadores y Vendedores, corresponde al Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural con base en ternas presentadas por cada uno de los gremios representativos de cada actividad.

**CLÁUSULA OCTAVA. - FUNCIONES DEL COMITÉ DIRECTIVO DEL FONDO.** De conformidad con lo indicado en el artículo 2.11.1.7. del Decreto 1071 de 2015, serán funciones del Comité Directivo, las siguientes:

1. Determinar las políticas y lineamientos del Fondo, de conformidad con las cuales la entidad administradora podrá expedir los actos y medidas administrativas y suscribir los contratos y convenios especiales, necesarios para el cabal cumplimiento de los objetivos previstos para el Fondo.
2. Determinar los casos, los requisitos y las condiciones en las cuales se aplicarán las compensaciones o cesiones a las operaciones de venta interna, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1º del artículo 40 de la Ley 101 de 1993.
3. Establecer la cotización fuente del precio del producto sujeto de estabilización en el mercado internacional.
4. Determinar el precio de referencia o la franja de precios de referencia a partir de la cotización señalada en el numeral 3 del presente artículo.
5. Establecer la metodología para el cálculo del precio de referencia o la franja de precios de referencia relevantes para cada mercado, con base en un promedio móvil no inferior a los últimos doce (12) meses ni superior a los últimos sesenta (60) meses.
6. Determinar el porcentaje de la diferencia entre ambos precios que se cederá o se compensará por parte del Fondo, dentro del margen establecido en el artículo 40 de la Ley 101 de 1993.
7. Determinar la etapa del proceso de comercialización en la cual se aplicarán las cesiones y las compensaciones a los productores, vendedores o exportadores.





**CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS DEL FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE PRECIOS DEL CACAO No. 20210630 CELEBRADO ENTRE LA NACIÓN - MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL Y LA FEDERACIÓN NACIONAL DE CACAOTEROS - FEDECACAO**

8. Establecer los requisitos necesarios que deben cumplir los participantes en los diferentes procesos, para la aplicación de cesiones y compensaciones.
9. Estudiar los casos de incumplimiento de los productores, vendedores o exportadores y fijar los procedimientos y las sanciones correspondientes de acuerdo con este Decreto y con el Reglamento Operativo del Fondo.
10. Aprobar las políticas para el manejo eficiente del presupuesto anual del Fondo, de sus gastos de operación, de las inversiones temporales de sus recursos financieros y de otros ingresos y egresos que estén directamente relacionados con el objetivo de estabilización de precios, con el voto favorable del Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, o su delegado.
11. Determinar los programas de estabilización de precios que se ejecutarán en los diferentes mercados.
12. Determinar los Programas de Coberturas que se realicen con recursos del Fondo.
13. Evaluar las actividades del Fondo y formular las recomendaciones a que hubiere lugar.
14. Designar el Auditor para que supervise y controle la operación del Fondo.
15. Establecer las funciones del secretario técnico.
16. Designar al Ordenador del Gasto del Fondo.
17. Expedir el Reglamento Operativo del Fondo.
18. Expedir su propio reglamento.
19. Las demás que le asignen el Gobierno Nacional y la ley.

**CLÁUSULA NOVENA - MANEJO DE LOS RECURSOS:** Los recursos del Fondo de Estabilización de precios del Cacao, se manejarán en las cuentas especiales que **FEDECACAO** disponga para el efecto en entidades financieras debidamente autorizadas y de reconocida trayectoria, y deberá llevar una contabilidad independiente, de manera tal, que en cualquier momento se pueda determinar el estado y movimiento de los recursos recibidos por **FEDECACAO** y los recursos recaudados por el Fondo. **PARÁGRAFO:** El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, a través de la Dirección de Cadenas Agrícolas y Forestales verificará el estado y manejo de los recursos del Fondo, a través de los informes que se requieran, que incluyen los exigidos a la auditoría interna.

**CLAUSULA DÉCIMA - DE LA CUENTA DE RECAUDO:** Las cuentas bancarias de recaudo que se encuentren aperturadas, se mantendrán vigentes para el presente contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - CONTROL FISCAL:** Sin perjuicio de la vigilancia administrativa ejercida por el Ministerio en cualquier momento, **FEDECACAO**, como entidad administradora del Fondo objeto del presente contrato, estará sujeta al cumplimiento de los principios de la Gestión y Vigilancia Fiscal, por tanto rendirá cuentas a la Contraloría General de la República sobre la inversión de los recursos, conforme a los establecido en las normas que regulan la materia.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - DURACIÓN DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución del presente contrato de administración será de cinco (5) años contados a partir del perfeccionamiento del contrato y la aprobación de la garantía única por parte del **MINISTERIO**.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- CONTRAPRESTACIÓN POR LA ADMINISTRACIÓN DEL FONDO:** Como contraprestación por la administración del Fondo de Estabilización de Precios del Cacao, **FEDECACAO** recibirá el diez por ciento (10%) de los ingresos operacionales o de los egresos operacionales que efectué, con un tope máximo anual del valor equivalente a doscientos (200) salarios mínimos



**CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS DEL FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE PRECIOS DEL CACAO No. 20210630 CELEBRADO ENTRE LA NACIÓN - MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL Y LA FEDERACIÓN NACIONAL DE CACAOTEROS - FEDECACAO**

mensuales legales vigentes y un mínimo anual del valor equivalente a sesenta (60) salarios mínimos mensuales legales vigentes. El Comité Directivo establecerá anualmente sobre cuál de las dos variables aplicará el porcentaje de contraprestación. La contraprestación se causará mensualmente.

**PARÁGRAFO:** En el evento en que FEDECACAO no esté de acuerdo con la contraprestación fijada por el Comité Directivo del Fondo solicitará al mismo por escrito su reconsideración. Mientras el comité resuelve la petición FEDECACAO no podrá suspender la ejecución del contrato, en caso de que el Comité y FEDECACAO no logren un acuerdo sobre el porcentaje de la contraprestación esta podrá dar por terminado el presente contrato sin que esto constituya causal de incumplimiento y por tanto no habrá lugar a aplicación de ningún tipo de sanciones. Terminado el contrato las partes darán aplicación a lo establecido en la cláusula vigésima novena.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- VALOR DEL CONTRATO:** El valor inicial del contrato es indeterminado pero determinable en la medida que se recaude la cuota de los recursos al Fondo por concepto de las cesiones de estabilización.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- AUDITORÍA EXTERNA: FEDECACAO,** dentro de sus funciones de verificación del adecuado cumplimiento del contrato de administración y el manejo de los recursos, cuando así el **MINISTERIO** lo requiera contratará los servicios de una auditoría externa con cargo a los recursos del Fondo Nacional del Cacao, de conformidad a los lineamientos de los artículos 2.11.1.7. y siguientes del Decreto 1071 de 2015 y las recomendaciones de la Contraloría General de la República, para efectos de verificar que el recaudo de las cuotas parafiscales, los ingresos, las inversiones, los gastos y, en general, todas las operaciones ejecutadas por los Fondos, se hayan ajustado a las finalidades y objetivos de los mismos, al presupuesto y a los acuerdos de gastos aprobados.

**PARÁGRAFO:** Los gastos administrativos que podrán ser sufragados con los recursos de los Fondos Parafiscales cuyos órganos máximos de dirección estén presididos por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, serán los generados en los términos del artículo 2.10.2.2. del Decreto 1071 de 2015.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO:** FEDECACAO, constituirá a favor del **MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL**, una Garantía Única de Cumplimiento, para amparar los riesgos contractuales y la cuantía se señala a continuación: **a). Cumplimiento del contrato** que cubrirá a la entidad estatal contratante de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso, por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor de la contraprestación proyectada para el año 2021, la cual se estima en la suma de ONCE MIL QUINIENTOS CUARENTA MILLONES CIENTO TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$11.540.137.264) M/CTE y el plazo del amparo deberá ser el plazo del contrato y 6 meses más. Además de esos riesgos, este amparo comprenderá siempre el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria que se hayan pactado en el contrato garantizado; **b) (ii) Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones** o Amparo de pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales que cubrirá a la entidad de los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones laborales a que esté obligado el contratista, derivadas de la contratación del personal utilizado para la ejecución del contrato, por un valor equivalente al cinco (5%) por ciento de la contraprestación proyectada para el año 2021, la cual se estima en la suma de ONCE MIL QUINIENTOS CUARENTA MILLONES CIENTO TREINTA Y



**CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS DEL FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE PRECIOS DEL CACAO No. 20210630 CELEBRADO ENTRE LA NACIÓN - MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL Y LA FEDERACIÓN NACIONAL DE CACAOTEROS - FEDECACAO**

SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$11.540.137.264) M/CTE y el plazo del amparo deberá ser el plazo del contrato y 3 años adicionales de amparo.

**PARÁGRAFO PRIMERO: FEDECACAO**, deberá notificar a la Compañía de Seguros con quien constituya la garantía única de cumplimiento, 6 meses antes del vencimiento de la póliza, con el fin que se prorrogue, renueve y se mantenga vigente de acuerdo al recaudo anual, hasta que se efectúe la liquidación del presente Contrato, en las condiciones inicialmente pactadas, garantía que se imputará el valor de las multas y de la cláusula penal, si es el caso.

**PARÁGRAFO SEGUNDO: FEDECACAO** se obliga a actualizar el valor asegurado de las Garantías expedidas en el presente contrato, de acuerdo con el presupuesto de gasto e inversión de cada vigencia, aprobado por el Comité Directivo del Fondo para cada año fiscal en que tenga vigencia el contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - MORA O INCUMPLIMIENTO:** En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones por parte de **FEDECACAO**, **EL MINISTERIO** podrá imponerle mediante resolución motivada multas equivalentes al 1X1.000 del valor estimado del contrato, objeto de administración, vigente en la época en que ocurra la mora o el incumplimiento sin exceder el cien por ciento (100%) del valor de la Garantía Única de Cumplimiento.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento parcial o total de las obligaciones por parte de **FEDECACAO**, se hará efectiva una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, a título de Cláusula Penal Pecuniaria, que se considerará como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios que se le cause, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y lo estipulado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - PROHIBICIÓN DE CESIÓN:** **FEDECACAO** no podrá ceder el presente contrato a persona alguna, natural o jurídica, pública o privada sin previa y expresa autorización del **MINISTERIO**.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** **FEDECACAO** y su representante legal declaran bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente contrato, no hallarse incursos en ninguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad, o conflictos de interés establecidas en la Constitución política o en la ley para celebrar el presente contrato. Igualmente declaran bajo juramento que, en caso de sobrevenir alguna inhabilidad o incompatibilidad, prohibición o conflicto de interés se obliga a responder frente al **MINISTERIO** por los perjuicios que le ocasionen o se comprometen a ceder el contrato, previa autorización escrita de **EL MINISTERIO** o si ello no fuera posible, renunciará a su ejecución.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - INDEMNIDAD:** **FEDECACAO** se obliga a: i) Mantener indemne al **MINISTERIO** y a sus directivos, trabajadores, colaboradores, gremios, asociaciones, representantes o apoderados de cualquier reclamación, pleito, queja, demanda, sanción, condena o perjuicio fundamentados en actos u omisiones de **FEDECACAO** en ejecución del contrato. ii) Desplegar todas las acciones necesarias para evitar que sus empleados, familiares de estos, acreedores, contratistas, proveedores, subcontratistas o terceros presenten reclamaciones judiciales o extrajudiciales contra el **MINISTERIO**, con ocasión de acciones u omisiones cuyas derivadas de la ejecución del contrato.

**PARÁGRAFO:** Si durante la vigencia del contrato o con posterioridad se presentan reclamaciones judiciales o extrajudiciales contra el **MINISTERIO**, éste podrá requerir a



**CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS DEL FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE PRECIOS DEL CACAO No. 20210630 CELEBRADO ENTRE LA NACIÓN - MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL Y LA FEDERACIÓN NACIONAL DE CACAOTEROS - FEDECACAO**

**FEDECACAO** o vincularlo bajo cualquier figura procesal que resulte aplicable a su defensa o acordar con **EL MINISTERIO** la estrategia de defensa que resulte más favorable a los intereses de este.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - EXONERACIÓN DEL MINISTERIO:** El personal que se requiere para la ejecución de las actividades inherentes al cumplimiento del presente contrato, laborará bajo la exclusiva responsabilidad de **FEDECACAO**, la cual será obligada y hará los pagos por concepto de salarios, indemnizaciones, prestaciones sociales y demás emolumentos. Con base en lo anterior, **EL MINISTERIO** queda exonerado de cualquier obligación por los conceptos antes citados.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - CLÁUSULA RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** **EL MINISTERIO** y **FEDECACAO** harán todo lo posible para resolver en forma ágil, rápida y directa las discrepancias que surjan de la actividad contractual. En caso de que las diferencias que se originen por razón de la celebración, ejecución, desarrollo, terminación o liquidación del contrato no se resuelvan de esta manera, podrán acudir a la Jurisdicción de lo contencioso Administrativo, sin perjuicio de la facultad otorgada al **MINISTERIO** en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - REPRESENTATIVIDAD:** En caso de que el análisis realizado por la Dirección de Cadenas Agrícolas y Forestales, indique que los criterios de representatividad del sub sector y de organización y estructura democrática a nivel nacional son diferentes a los resultados obtenidos en el estudio técnico que sustentó el presente contrato, esto es, que **FEDECACAO** no mantenga la representatividad a nivel nacional, el presente contrato terminará anticipadamente y de manera motivada, procediendo el Ministerio a entregar la administración del Fondo de Estabilización de Precios del Cacao, conforme el resultado del nuevo estudio técnico.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN:** **FEDECACAO** se compromete a mantener en reserva la información clasificada como confidencial a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del presente contrato. Por tanto, se obliga a: i) No revelar, divulgar, exhibir, mostrar o comunicar información en cualquier forma y medio, a persona distinta a sus representantes o personas que razonablemente deban tener acceso a la misma, sin el consentimiento previo del **MINISTERIO**. ii) No utilizar la información para fines distintos al desarrollo y cumplimiento de las obligaciones del presente contrato.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Las partes aceptan que el incumplimiento de esta cláusula hará responsable a **FEDECACAO** y, por tanto, a sus empleados, dependientes, contratistas o subcontratistas, según el caso, por los perjuicios que llegaran a causarle al **MINISTERIO** directa o indirectamente, así como a terceras personas. Por esta razón, se podrán adelantar las acciones administrativas, penales y civiles correspondientes. Si bajo el amparo de la ley, una autoridad llegara a solicitar a **FEDECACAO**, información confidencial o reservada, este estará en la obligación de comunicárselo al supervisor y al **MINISTERIO**.

**PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA** debe abstenerse de divulgar, revelar o usar la información confidencial a la que haya tenido acceso, mientras existan las condiciones establecidas en el artículo 260 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina o la norma que la sustituya, so pena de tener que indemnizar los daños y perjuicios que ocasionare el incumplimiento de esta cláusula de confidencialidad, y sin perjuicio de la responsabilidad penal establecida en el artículo 308 del Código Penal Colombiano. La obligación establecida en este acuerdo se mantendrá vigente entre las partes, durante un plazo de cinco (5) años después de la terminación del contrato suscrito. Al finalizar



**CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS DEL FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE PRECIOS DEL CACAO No. 20210630 CELEBRADO ENTRE LA NACIÓN - MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL Y LA FEDERACIÓN NACIONAL DE CACAOTEROS - FEDECACAO**

el contrato, **EL CONTRATISTA** deberá devolver toda la información en su poder, de la cual se dejará constancia expresa.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA - TRATAMIENTO Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES:** **LAS PARTES** aceptan que durante la ejecución del presente contrato y en el periodo de liquidación se realizará el tratamiento de información personal bajo la titularidad o responsabilidad de su respectiva contraparte, así como de los trabajadores, colaboradores, proveedores o aliados de su operación, así como de personas naturales o jurídicas del sector productivo. Esta información personal podrá corresponder a información de naturaleza general, tal como nombre, identificación, ubicación, sector productivo, nivel socioeconómico o datos de carácter sensible, siempre que dicha información sea necesaria para la correcta ejecución del presente contrato y demás actividades conexas. Así pues, **LAS PARTES**, aceptan de manera clara y expresa que el tratamiento de información deberá estar enmarcado bajo los principios rectores de la Ley estatutaria 1266 de 2008 y la Ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios, así como las obligaciones y deberes allí consagrados y las políticas de tratamiento de información y tratamiento de datos personales de cada una de las partes.

**PARÁGRAFO: LAS PARTES** declaran que la información personal tratada y que en desarrollo del contrato deba ser entregada a la contraparte cuenta con la respectiva autorización por parte del titular de datos tanto para el tratamiento, transmisión o transferencia según las finalidades perseguidas que motivan su tratamiento en el marco del presente objeto contractual. Así mismo, las partes comunicarán a su contraparte las eventuales peticiones o reclamaciones asociadas al ejercicio de los derechos de *habeas data* que guarden relación con las actividades o titulares de información vinculados con la ejecución del presente contrato.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA - SISTEMA PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO –**

**SARLAFT: –FEDECACAO** se obliga a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todo su personal a cargo, empleados, socios, accionistas, administradores, clientes, proveedores, etc., y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas; particularmente, de lavado de activos o financiación del terrorismo de conformidad con las normas vigentes aplicables sobre esta materia. (Ley 526 de 1999 y C.E. 007 de 1996, C.E 055 de 2016 de la Superintendencia Financiera de Colombia). En consecuencia, certifica que la documentación de Conocimiento del **MINISTERIO** por él suministrada (Documentos de identificación, Certificados de Existencia y Representación, Antecedentes, Estados Financieros, etc.), es veraz y verificable.

**PARÁGRAFO:** En el evento que **FEDECACAO** incumpla las disposiciones y normas aplicables en materia del SARLAFT, o igualmente si durante el plazo de vigencia del contrato se encontraran dudas razonables sobre sus operaciones, así como el origen de sus activos y/o que alguna de ellas, llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, etc.) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuese incluida en las listas internacionales vinculantes para Colombia, de conformidad con el derecho internacional (listas de naciones unidas- ONU), en listas de la OFAC o Clinton, entre otras, **EL MINISTERIO** tendrá derecho de terminar unilateralmente el Contrato sin que por este hecho, esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a la parte que lo generó.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA- SUPERVISIÓN:** La supervisión del presente contrato estará a cargo del Director de Cadenas Agrícolas y Forestales o quien haga sus veces o del funcionario que designe por escrito la ordenadora del gasto.



**CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS DEL FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE PRECIOS DEL CACAO No. 20210630 CELEBRADO ENTRE LA NACIÓN - MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL Y LA FEDERACIÓN NACIONAL DE CACAOTEROS - FEDECACAO**

**CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA - LIQUIDACIÓN:** Dentro de los seis (6) meses siguientes al vencimiento del plazo estipulado para la ejecución del presente contrato, se liquidará mediante acta que suscriban las partes contractuales, previo visto bueno de la supervisión del presente contrato.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA - DOMICILIO CONTRACTUAL Y NOTIFICACIONES:** Para todos los efectos legales y contractuales será el domicilio de las partes la ciudad de Bogotá D.C. Las partes declaran que, para efectos de cualquier comunicación y notificación, estas deberán realizarse a las siguientes direcciones: por **EL MINISTERIO:** Avenida Jiménez No. 7A – 17 y por parte de **FEDECACAO:** Calle 31 No. 17-27 Bogotá D.C, igualmente **FEDECACAO** autoriza cualquier notificación al correo electrónico de notificación judicial registrado en su Certificado de Existencia y Representación Legal.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA - LIBRE DISCUSIÓN:** El presente Contrato de Administración que se suscribe, fue discutido y consentido libremente por **EL MINISTERIO** y **FEDECACAO**, quien acepta y conoce el anexo técnico del presente contrato, concertando todas y cada una de sus cláusulas, en armonía a los principios fundamentales de igualdad, razonabilidad y proporcionalidad.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA - ESTUDIOS Y DOCUMENTOS:** Forman Parte integral del presente contrato los siguientes documentos que sirven de soporte para su construcción: **(i)** Estudio de Representatividad y Estructura Democrática, **(ii)** Anexo Técnico, **(iii)** Concepto Oficina Asesora Jurídica del MINISTERIO, **(iv)** Manifestación de interés de **FEDECACAO**, **(v)** Documentos de Capacidad Legal.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente Contrato se perfecciona con la aprobación de **LAS PARTES** por la plataforma **SECOP II**. Para su ejecución se requiere la aprobación de la Garantía de cumplimiento por parte del **MINISTERIO**.

Elaboró:	Margith Vanessa Murgas Rodríguez– Contratista GC <i>MSR</i>
Revisó:	Ángela Ma. Pantoja Morales – Asesora <i>AP</i> Miguel Ángel Aguiar Delgadillo – Jefe Oficina Asesora Jurídica <i>MAA</i> Velandia Castro Abogados – Contratista Despacho Ministro <i>V. Castro</i>
Aprobación Secop II	Héctor Suárez Betancur. – Coordinador GC <i>HSB</i>
Aprobación Secop II	Martha Lucía Rodríguez Lozano – Secretaria General
Aceptación Secop II	Eduard Baquero López - Representante Legal - Fedecacao